



LEGALMENTE
SUS ABOGADOS DE CONFIANZA

Señores (as).

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogota- D.C

E.S.D.

REFERENCIA: Recurso de reposición y en subsidio apelación.

EJECUTANTE: JAY ALLEN WHITE.

EJECUTADOS: CARLOS ANDRES MALAVER MEJIA.
ANGELA MARIA MALAVER MEJIA.

RADICADO: 110013103036 **2020 00006 00**

Respetuoso saludo;

JUAN DIEGO JURADO ARISTIZABAL, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.094.963.136 de Armenia- Quindío, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 355.573 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado del señor **JAY ALLEN WHITE**, demandante en este trámite, dentro del referenciado y en oportunidad, con la mayor atención me permito formular recurso de Reposición y en subsidio de Apelación contra auto proferido el día veinticuatro (24) de enero de 2023, notificado por estado el día veinticinco (25) de enero de 2023, estando en el termino legal previsto, lo anterior, en virtud a las siguientes consideraciones:

PRIMERO: Mediante auto con fecha de 24 de enero de la presente anualidad, se reconoce como agente oficioso al abogado Jaime Raúl Carrizosa Zambrano según lo estipulado en artículo 57 del C.G.P.

SEGUNDO: En el caso en concreto, el abogado que se acredita como agente oficioso, indica bajo gravedad de juramento que en relación al señor **CARLOS ANDRES MALAVER MEJIA**, no existe manera alguna de que este conceda poder, con este argumento el agente oficioso repone un auto donde el despacho decidió no tener en cuenta ninguna afirmación realizada en virtud a no ser parte del proceso.

TERCERO: Ahora bien, este es el primer punto objeto de este recurso, toda vez que, como es de público conocimiento (hecho notorio), tal como se trajo a colación por la prensa de Colombia, el señor Carlos Andrés Malaver Mejía, se encuentra extraditado



LEGALMENTE

SUS ABOGADOS DE CONFIANZA

y privado de la libertad en Estados Unidos, ahora bien, es importante manifestar, que las personas que se encuentran privadas de la libertad en un país como EE.UU, tienen el derecho a que por parte del consulado de Colombia en Estados Unidos, se les preste servicios consulares, entre ellos, por supuesto, el respectivo otorgamiento de poder.

CUARTO: Para el caso concreto, no acredita el agente oficioso del demandante, que se haya hecho alguna gestión tendiente a utilizar los servicios consulares a efectos de que el demandado, señor **CARLOS ANDRES MALAVER MEJIA**, le confiriera poder especial para actuar en este trámite, ahora bien, si bien es cierto, la norma procedimental civil determina que simplemente deberá indicarse bajo gravedad de juramento la situación de la imposibilidad de otorgar poder, ello no es óbice para que la parte que se considere afectada justamente impugne y/o contradiga dicho argumento.

QUINTO: En virtud entonces a que se considera que el señor **CARLOS ANDRES MALAVER MEJIA** no esta imposibilitado para otorgar poder, tal como pretende hacerlo ver quien se ha denominado como “Agente oficioso”, es que se presenta este recurso, lo anterior, sin animo de vulnerar el derecho de defensa, como efectivamente no ocurre en relación con la parte demandada y adicional a ello, con ánimo de la materialización del derecho procesal.

SEXTO: Por ello y para concluir este punto, es totalmente valido, un derecho, y totalmente posible que el señor **CARLOS ANDRES MALAVER MEJIA**, por medio de los servicios consulares, como lo hace cualquier persona que se encuentre en el exterior, incluso en condiciones de privado de la libertad, otorguen poder especial, como lo ordena la norma procesal, toda vez que el articulo 57 del C.G.P, trae esto para casos donde sea imposible otorgar poder y este claramente no es el caso, no obstante, si se solicita que comparezca al proceso cumpliendo las formalidades.

SEPTIMO: Por otro lado, y de forma respetuosa, es necesario manifestar que el abogado JAIME R. CARRIZOSA, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación al auto proferido el cuatro (04) de octubre de 2022, donde el despacho se abstuvo de emitir pronunciamiento en relación con la solicitud de este por no ser parte del proceso, ahora bien, para el caso concreto, a la parte demandante nunca se le permitió pronunciarse en relación con ese recurso, como lo indica el C.G.P, simplemente el Juzgado profirió auto decidiendo, lo que



LEGALMENTE

SUS ABOGADOS DE CONFIANZA

va en desmedro del derecho de defensa y contradicción que le asiste a mi prohijado, y es por ello, que adicional al argumento inicial de este recurso, es necesario que de considerarlo, el despacho haga un control de legalidad y con ello, sanee todo lo que considere, lo anterior, en virtud a que el reconocimiento de un agente oficioso, claramente es trascendente para el proceso y para las garantías de las partes.

Por último, de considerarlo pertinente, se solicita que de oficio se oficie (valga la redundancia) al ministerio de relaciones exteriores a que esta entidad certifique que efectivamente una persona privada de la libertad en un país como EE.UU tiene la posibilidad de otorgar poder especial a través del consulado correspondiente.

Conforme a lo anterior, me permito solicitar lo siguiente:

1. Se reponga el auto proferido el día veinticuatro (24) de enero del año 2023, y con ello, se le indique al señor **CARLOS ANDRES MALAVER MEJIA** y a su agente oficioso que para comparecer al proceso deberán utilizar los servicios consulares a efectos de otorgar poder especial.
2. De no reponerse, se de traslado al superior para que decida lo pertinente.
3. Lo demás que haya lugar de conformidad con la ley.

Atentamente

JUAN DIEGO JURADO ARISTIZABAL
C.C. 1.094.963.136 de Armenia, Q.
T.P. 355.573 Del Consejo Superior de la Judicatura.

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION- 2020-00006-00

Juan Diego Jurado Aristizábal <abogadojuandiegojurado@gmail.com>

Lun 30/01/2023 4:35 PM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo;

De forma respetuosa, en calidad de apoderado de la parte ejecutante, me permito presentar recurso de reposición en subsidio apelación, al auto proferido el día 24 de enero de 2023, notificado por estado el día 25 de enero de 2023, en el cual se le permite actuar a un agente oficioso.

Agradezco la atención prestada;

JUAN DIEGO JURADO ARISTIZABAL.

Abogado.

JAY A. WHITE.